

Reclamación 60/2024

ACUERDO AR 63/2024, de 11 de noviembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Departamento de Salud.

Antecedentes de hecho.

1. Con fecha 19 de octubre de 2024 se presentó en el Consejo de Transparencia de Navarra, a través del Registro General Electrónico, con número 2024/1432630, un escrito de reclamación firmado por don XXXXXX ante la falta de respuesta a la solicitud de información presentada 12 de agosto de 2024 referida a información relativa a inspectores de seguridad alimentaria de salud pública.

2. El 21 de octubre de 2024, la Secretaria del Consejo, por orden del Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra, puso en conocimiento de del Departamento de Salud la reclamación presentada, para que el plazo de 10 días hábiles se formulara y remitiera a la dirección electrónica del Consejo de Transparencia de Navarra el expediente administrativo, informe y las alegaciones que se considerasen oportunas.

3. El 22 de octubre se recibió en el Consejo de la Transparencia de Navarra, a través de correo electrónico, el informe del Departamento de Salud junto con el expediente relativo a la solicitud de información pública N° 1723488179, y en el que señala que, con fecha 29 de agosto se remitió la información requerida a la dirección electrónica que constaba por error en la entrada de registro, y que, a la vista de la reclamación formulada ante el Consejo de Transparencia, se constata que la dirección correcta era otra realizándose un nuevo envío de la información solicitada a la dirección correcta.

4. El 25 de octubre de 2024 se remite por correo electrónico comunicación al reclamante a fin de que confirme la recepción de la información solicitada y comunique su decisión de continuar o no con su pretensión.

5. El mismo 25 de octubre, don XXXXXX manifiesta haber recibido la información solicitada y desiste de la reclamación presentada.

Fundamentos de derecho.

Primero. A tenor de lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos (artículo 63).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública.

Segundo. La Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en su artículo 13 reconoce el derecho de cualquier ciudadano a obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de las Administraciones, sin que para ello esté obligado a declarar un interés determinado. De manera coherente con lo anterior, el artículo 30 del referido texto normativo, relativo al derecho de acceso a la información pública advierte en su apartado 2 que para el ejercicio de este derecho no resulta necesario motivar la solicitud ni invocar, ni tan siquiera, la propia Ley Foral de Transparencia, ni tampoco acreditar interés alguno.

Tercero. En el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual,

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

En consecuencia, recibido en el Consejo de Transparencia de Navarra, el desistimiento expreso del reclamante y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación ni existiendo causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento con el consiguiente archivo de actuaciones.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Archivar, por desistimiento voluntario, las actuaciones derivadas de la Reclamación presentada por don XXXXXX el 19 de octubre de 2024 frente al Departamento de Salud.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Salud.

3º. Notificar este acuerdo don XXXXXX.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre